

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil. Y además: "El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral";

**Que**, el Código de Niñez y Adolescencia, a través del Art. 1 establece el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del Art. 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los y las niños, niñas y adolescentes.

**Que**, el Código de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81, 83, 87 y 92, prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los y las adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;



**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 letra j, menciona que los GAD cantonales tienen la competencia de: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de los grupos de atención prioritaria para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

**Que**, el Código de Trabajo, establece por medio del artículo 134, que se prohíbe toda clase de trabajos, para niños niñas y adolescentes menores de quince años. De igual forma como lo establece el artículo 147 Ibídem, se menciona que: en el caso de adolescente que han cumplido los quince años y menores de dieciocho años, el trabajo está permitido siempre y cuanto no sea en actividades peligrosas y se respete sus derechos. "El empleador deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica";

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), estipula a través del Art. 91, apartado 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil;

**Que**, se encuentra vigente el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, por tanto el trabajo para la prevención, erradicación y garantía de condiciones dignas frente al trabajo infantil y adolescente, estará



enmarcado al Objetivo 2: "Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad" y el Objetivo 9: Garantizar el trabajo digno en todas sus formas";

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT - 2015 - del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió "El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador". Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional;

**Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

**Que**, están conformados los Comités de Erradicación de Trabajo Infantil de la Provincia de Los Ríos para revisar, diseñar y definir las directrices para erradicar el Trabajo Infantil de manera progresiva; y,

**Que**, en uso de las atribuciones que contempla el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe.

### **EXPIDE LA PRESENTE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN BUENA FE.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, FINES Y ÁMBITO.**



**Art. 1.-AMBITO.-** La presente Ordenanza tiene como aplicación obligatoria, en el cantón Buena Fe, para todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o de tránsito que desarrollen actividades de manera temporal o permanente, que aseguren exigibilidad, cumplimiento y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Art. 2.-OBJETO.-** Esta Ordenanza tiene por objeto declarar política pública del cantón Buena Fe, la prevención y erradicación progresiva de trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, disponiendo acciones necesarias para asegurar su implementación.

**Art. 3.- FINES.-** La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Aplicación de la Política Pública Nacional y Local en la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
2. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido en el cantón Buena Fe, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento.
3. Establecer de manera conjunta las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes en el cantón Buena Fe, a través de su fortalecimiento y articulación.
4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.
5. Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el



Código de Trabajo y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador.

6. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas.
7. Levantamiento de información en áreas rurales en coordinación con las Juntas Parroquiales y Provinciales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificado en el cantón Buena Fe.
8. Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, y la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013- 2017.

## **CAPÍTULO II RECURSOS.**

**Art. 4.-** Está Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, y a las Entidades Públicas y Privadas la movilización de los recursos técnicos, financieros para la protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Trabajo Infantil. Para el efecto se orientarán de manera sus planes, programas, proyectos y acciones, para este grupo de atención prioritaria, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de la familia por el buen vivir, suma Kawsay.

**Art. 5.- ATRIBUCIONES.-** Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Buena Fe.

a) Prohibir el ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes a realizar trabajo Infantil, en espacios de competencia Municipal, en basural, camal, cementerios, terminales terrestres, parques, mercados, bahías, patios de comidas, manipular actividades tóxicas peligrosas, nocivas, para su vida, su desarrollo físico, mental o su salud.



- b)** Controlar los espacios de competencia municipal a través de los y las directores, directoras, Jefes Departamentales y administradores de Medio Ambiente, Obras Públicas, Comisaría Municipal, Camal, Basural, Cementerio, mercados, bahías, patios de comidas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, que no ingresen niños, niñas y adolescentes a realizar Trabajo Infantil.
- c)** Señalizar con la colocación de gigantografías, letreros, en los espacios de competencia municipal, y de ingresos en la ciudad, en la que se conste enunciados como: PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, establecido en el Artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice "El Estado y la sociedad debe elaborar, ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección, erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo."
- d)** Ejecutar, planes, programas y proyectos de capacitación y formaciones humanista y emprendimiento que prioricen la implementación de Políticas Públicas, tendientes a prevenir y erradicar el Trabajo Infantil de niños, niña y adolescentes.
- e)** Regular, que en la entrega de los permisos de construcción, patentes municipales, o todo tipo de permiso, en su lado reverso como forma de difusión de medio impreso se incluya prohibido el trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes, con el Logo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Buena Fe, y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Buena Fe.
- f)** Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Buena Fe, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes entre 15 a 17 años de edad, en la realización de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, a su integridad física, y psicológica.
- g)** Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Buena Fe, tenga una política de cero aceptación al trabajo infantil. Además, que incorpore en todos sus contratos con proveedores



de bienes y servicios, una cláusula que asegure y garantice que la contratación de adolescentes de 15 a 17 años de edad, se realice bajo condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y la Normativa vigente del Código de Trabajo.

- h) Registro de Adolescentes Trabajadores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Buena Fe, de acuerdo al Art. 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de actividades autorizadas.
- i)** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, entregará a cada adolescente un carnet que especifique la actividad autorizada, para cuyo efecto coordinará con los respectivos Jefes Departamentales para su cumplimiento.
- j)** Los y las adolescentes pueden acceder en forma gratuita a los siguientes beneficios:
- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que cuenta el GAD de Buena Fe.
  - Acceso a los espectáculos públicos acorde a su edad.
  - Kit escolares.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y GARANTÍA DE CONDICIONES DIGNAS PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO.**

**Art. 6.- OPERATIVIDAD.-** De la presente Ordenanza, se vincula a los actores nacionales y locales de acuerdo a la competencia que tienen para aportar en la prevención y erradicación del trabajo





infantil; y son las responsables de aportar para brindar garantías de condiciones dignas para el trabajo de adolescente protegido.

De esta manera a nivel nacional el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional, tienen la responsabilidad de velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes y apoyar a nivel local para la intervención más directa con casos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil. Así como velar porque los adolescentes de 15 a 17 años tengan condiciones dignas al momento de insertarse laboralmente.

A nivel local El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias en el cantón Buena Fe, es responsable de la formulación, transversalización, observancia y seguimiento de la política pública local en referencia a los grupos de atención prioritaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMITE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.**

**Art. 7.-** Créase el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en el cantón Buena Fe, conformada por representantes de las Instituciones públicas y organizaciones privadas como ONG, que ejecuten o estén involucradas en programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

El Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Buena Fe, cumplirá las funciones de Secretario/a del Comité para la prevención y Erradicación de Trabajo Infantil; que estará conformado por técnicos/as o delegados designados oficialmente de:

- Un Técnico/a de Erradicación de Trabajo Infantil del Ministerio del Trabajo;
- Un Técnico/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;





- Un Delegado/a del Ministerio de Educación;
- Un Delegado/a del Ministerio de Salud;
- Un Delegado/a del Ministerio del Interior (DINAPEN);
- Un Delegado/a del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Un Delegado/a de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal del cantón Buena Fe;
- Un delegado/a de la Comisaría Municipal;
- Un delegado/a del Departamento de Higiene Municipal;
- Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- La Comisión de Igualdad y Género o su delegado;
- Representantes de Organizaciones no gubernamentales ONG, en caso de existir;
- Representante de la cámara de Comercio del cantón; y,
- Representantes de los Consejos Consultivos Cantonal de Niñez y Adolescencia, Jóvenes, Adultos Mayores, Discapacidad, Género, Movilidad Humana, Pueblos y Nacionalidades del Cantón Buena Fe.

### **DEL SISTEMA DE MONITOREO.**

**Art. 8.-** A través del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, se impulsará el sistema de monitoreos intersectorial en el sector urbano y rural del cantón Buena Fe, insumos que permitan alimentar la plataforma virtual del Ministerio del Trabajo SURTI. "Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo", derivación a los actores estratégicos de restitución de derechos conforme su competencia, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud, y Ministerio de Educación.

### **Art. 9.- Responsabilidades del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.**

1. Elaborar el Plan de Construcción de Hoja de Ruta Anual para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil en todas sus formas, con el asesoramiento Técnico del Ministerio de Trabajo, a los Miembros del comité para la Prevención y Erradicación



de Trabajo Infantil, que será aprobado en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe, para su ejecución;

2. Elaborar un reglamento que facilite su operatividad;
3. Diseñar un plan estratégico de prevención y erradicación del Trabajo Infantil, promoviendo condiciones dignas para el trabajo en adolescentes protegidos de 15 a 17 años;
4. Dentro del Plan Anual de la Construcción de Hoja de Ruta, el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil ejecutará cinco ejes principales, en el cumplimiento de Políticas Públicas local, tales como:
  - Información sobre Trabajo Infantil.
  - Atención comunicación.
  - Capacitación, sensibilización, difusión.
  - Marco Normativo e Institucional mecanismos de control y monitoreo.
  - planificación, proyectos y programas.
5. De acuerdo a las necesidades de la localidad, se realizarán operativos de protección de derechos, para identificar casos de trabajo Infantil y trabajo de adolescentes en trabajos prohibidos, que se están vulnerando sus derechos, con el apoyo de la DINAPEN.
6. El Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, mantendrá reuniones bimestrales, y en casos especiales reuniones extraordinarias, si el caso lo amerita.
7. El Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado en su accionar impulsará el desarrollo de Políticas Públicas, como proyectos de emprendimientos económico - productivos, bolsa de empleo, capacitaciones y programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, de los sectores empresariales, y estrategias para asegurar ingresos dignos a los padres de los niños, niñas y adolescentes encontrados y que han sido retirados del trabajo infantil para lograr su erradicación.



**PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.**

**Art. 10.-** La prevención del trabajo infantil, constituye estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el Cantón Buena Fe, y además busca que adolescentes de 15 a 17 años, tengan condiciones apropiadas en la inserción laboral, de acuerdo con las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

**Art. 11.-** En el marco del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013- 2017 y el plan estratégico de Erradicación del Trabajo Infantil, definirán niveles de coordinación para la prevención del trabajo infantil.

**Art. 12.-** Se dispone, que actividades de sensibilización, difusión, capacitación, se ejecutarán con la coordinación y cooperación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Buena Fe, con la Asistencia Técnica del Ministerio del Trabajo y la participación de los miembros del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Este plan estará dirigido a sensibilizar en los espacios de:

- Sistema educativo.
- Organismos e instituciones públicas.
- Empresas privadas.
- Defensorías comunitarias.
- Comerciantes del cantón.

**CAPÍTULO VI**

**PROTECCIÓN DE DERECHOS DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TRABAJO INFANTIL.**

**Art. 13.-** El trabajo infantil, el trabajo riesgoso y peligroso y otras formas de explotación laboral, constituyen formas de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto deben ser



denunciadas por cualquier miembro de la sociedad civil, a las autoridades competentes, como la:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Buena Fe, y Juzgados de la familia o sus similares, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan.
- En las Delegaciones del Ministerio del Trabajo más cercana al cantón Buena Fe, cuando el trabajo infantil es desarrollado bajo relación de dependencia.
- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe, para su derivación a la Junta Cantonal de Protección de Derecho su organismo competente.
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

La Dirección de Policía especializada en niños, niñas y adolescentes, (DINAPEN), como Miembro del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil deberá apoyar en las acciones de prevención e intervención de casos que se requieran.

**Art. 14.-** El Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Social y demás actores nacionales y locales, en el marco de su competencia con respecto al trabajo infantil y trabajo adolescente protegido, velaran porque:

Los y las adolescentes de 15 a 17 años de edad que se encuentren laborando bajo relación de dependencia, disfruten de los mismos derechos y beneficios individuales y colectivos que contempla el Código de Trabajo, como es que el adolescente que trabaje en una actividad permitida este asegurado, estudie, labore de lunes a viernes, y que el contrato este elevado en la página web del Ministerio del Trabajo y que no esté inmerso en lo que establece el Acuerdo Ministerial N. MDT-2015 -0131 del 18 de junio del 2015, en el cual se expide "El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador".



**Art. 15.-** En el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos, los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán conforme con lo previsto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de sus derechos.

## **CAPÍTULO VII**

### **RESTITUCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TRABAJO INFANTIL.**

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, asignará recursos necesarios para la inclusión de programas de recreación, capacitación, emprendimiento, deportivos y similares, para adolescentes de 15 a 17 años en situación de trabajo de adolescente protegido, a través de Convenios Institucionales. En la restitución de derechos, con actores del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, como el Ministerio de Trabajo, SECAP, Ministerio Inclusión Económica y Social, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, Ministerio de Agricultura y Ganadería y entidades privadas como ONG, en la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional y similares para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus conocimientos y emprendimiento de inserción laboral .

**Art. 17.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, coordinará la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación gratuita de medicinas, con el Ministerio de Salud, que privilegien a grupos de atención prioritaria, para los niños, niñas y adolescentes que se encuentre en situación de trabajo infantil y adolescente protegido.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Primera:** Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan Estratégico para la prevención, y erradicación del trabajo infantil, promoviendo condiciones dignas para los padres y madres de los niños y las niñas que trabajan y la de los adolescentes



protegidos de 15 a 17 años, se utilizará del 10% del presupuesto destinado para los grupos de atención prioritaria establecido en el Art. 249 del COOTAD.

**Segunda:** El Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, definirá mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe, debe coordinar con los Consejos Nacionales y los Consejos de Protección de Derechos de todos los cantones de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación económica y otras formas de explotación laboral.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe, coordinará, con la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN BUENA FE"**, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Pagina Web Institucional, y/o Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 11 días del mes de septiembre del 2017.







Dr. Eduardo Mendoza Palma  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN BUENA FE", fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de fechas 26 de junio y 11 de septiembre de 2017, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**ALCALDÍA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 13 de septiembre del 2017, a las 08h09.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Página Web Institucional, y/o Gaceta Oficial, sin





perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



*Eduardo Mendoza Palma*  
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la presente Ordenanza el día miércoles 13 de septiembre del 2017.- Lo certifico.-

Buena Fe, 13 de septiembre del 2017.-



*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

